

DECRETO - LEY N° 892

La Plata, 31 de octubre de 1955.

Vista la Ley número 4373, y—

Considerando:

Que la disposición contenida en el artículo 3º de la Ley 4373, constituye una excepción a las normas generales vigentes, que carece de fundamento admisible desde que no permite el concurso de determinadas personas en condiciones para el desempeño del cargo de miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Refórmase el artículo 3º de la Ley 4373, que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 3º No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas, los concursados civilmente que se encuentren en estado de quiebra o los que estén inhibidos por deuda judicialmente exigible”.

Art. 2º Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

OSSORIO ARANA.

J. M. MATHET, H. IMSEN (H.),
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.
